



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.0397/2010.

México, Distrito Federal, a 05 de febrero de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-001-2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. Aureliano Luna Torres, en su carácter de apoderado legal de la empresa EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V., y -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Mediante escrito de fecha 04 de enero de 2010, consultable a fojas 001 a 015 del expediente en que se actúa, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en Pemex Exploración y Producción, el mismo día, el C. Aureliano Luna Torres, en su carácter de apoderado legal de la empresa EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra de la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 23 de diciembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, relativa a la "ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE"-----

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."*

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.001/2010, de fecha 04 de enero de 2010, visible a fojas 0023 y 0024 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia; sin que se pronunciara respecto de la suspensión, por no haber sido solicitada expresamente por la inconforme, y corrió traslado con el escrito de inconformidad a la entidad



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE  
CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; así mismo se le solicitó que proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0004/2010, de fecha 05 de enero de 2010, visible a foja 0025 del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte, de Pemex Exploración y Producción, informo con relación a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, relativa a la "Asistencia para el proceso de planeación y evaluación de la Región Norte"; en esencia lo siguiente:-----

*"a) El monto máximo del presupuesto asignado para la Licitación es de: \$60'000,000.00 M.N., el monto mínimo del presupuesto asignado para la Licitación es de: \$24'000,000.00 M.N.*

*b) El estado actual de la licitación es: El día 23 de diciembre del 2009 se realizó la junta pública para dar a conocer el fallo, en el que se declaró "Desierto" el proceso licitatorio No. 18575004-032-09 con el que fue convocada, debido a que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación.*

..."

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0019/2010 de fecha 06 de enero de 2010, visible a foja 0030 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio citado en el resultando que antecede, y se ordeno girar oficio a la Secretaria de la Función Pública, informándole sobre el presupuesto asignado. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0021/10, de fecha 11 de enero de 2010, visible a fojas 0040 a 0047 del expediente en que se actúa, la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.001/2010, de fecha 04 de enero de 2010, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

6.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0075/2010, de fecha 12 de enero de 2010, visible a foja 0050 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE  
CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0211/2010, de fecha 22 de enero de 2010, visible a foja 0057 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y le otorgó a la inconforme el plazo correspondiente para que formulara sus alegatos.-----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0394/2010, de fecha 05 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades, en los términos a que se refiere el mismo, tuvo por precluido el derecho de la empresa EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme para formular sus alegatos, al no haberlos formulado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.0211/2010, de fecha 22 de enero de 2010. -----

9.- Por proveído de fecha 05 de febrero del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 72, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- De la lectura al escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que se impugna el dictamen técnico y fallo de fecha 23 de diciembre de 2009, inherentes a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción, relativa a la "ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE", ya que el inconforme considera que los motivos de incumplimiento que le hizo valer la convocante carecen de la debida fundamentación y motivación. -----

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

4

Precisado lo anterior, esta autoridad advierte que el expediente PEP-I-SE-0124/2009, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por el Sr. Cristian Iván Guadalupe Valdez Navarrete, en su carácter de apoderado legal de la empresa Out Sourcing del Sur, S.C. de R.L de C.V., en contra de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta juntas de aclaraciones de fechas 17, 20, 24, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, convocada para la contratación de "ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE"; se refiere al mismo procedimiento licitatorio, y por tanto, guarda relación directa con el presente asunto, respecto a lo cual, esta Área de Responsabilidades emitió la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0057-2010, de fecha 11 de enero de 2010, en la que en su Considerando IV, así como en sus Resolutivos primero y segundo, se indica lo siguiente: -----

*"IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método esta resolutoria procede a efectuar el análisis de la impugnación planteada en el en el primer punto del apartado de HECHOS que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojaa (sic) 0006 a 0008 del expediente en que se actúa, referente a la pregunta No. 2, que formuló la empresa Out Sourcing del Sur, S.C. de R.L de C.V., ahora inconforme, en la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2009, en la que sustancialmente señala que, para que los licitantes estén en igualdad de condiciones en la presentación de sus propuestas económicas, solicita a la convocante hacer de su conocimiento cuál es el procedimiento o mecanismo que los licitantes deberán utilizar para calcular e incluir todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental establecidas en el anexo "S" de las bases de licitación, referenciando la Regla Cuarta de las bases licitatorias, y que al respecto la convocante no dio una respuesta clara y precisa, ya que únicamente le indicó se remitiera al Formato 4 del Anexo "S" de las bases de licitación; violando en perjuicio de la empresa ahora inconforme el artículo 134 constitucional, siendo que la respuesta no es clara al no definir el requisito con el que se puedan elaborar propuestas mediante criterios claros y detallados, lo que limita la libre participación para presentar proposiciones técnicas y económicas solventes que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación; señalando sustancialmente lo siguiente: -----*

HECHOS

PRIMERO.- La convocante en las juntas de aclaraciones, se negó terminantemente a dar respuestas claras y precisas respecto de las preguntas que le hicieron los licitantes, puesto que sus respuestas, a manera de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

5

aclaraciones, simplemente se constriñeron a remitir a los licitantes a los puntos de la Convocatoria y anexos que estos usaron como referencia, por lo que en ningún momento aclaró dichas preguntas y en sus respuestas solo demostró que los puntos, requisitos e información de la convocatoria de Licitación sobre los cuales se solicitaba aclaración, no se apegaban a la normatividad y además dejaron entrever la carencia de capacidad y desconocimiento de los servidores públicos de PEP respecto de las bases de dicha Convocatoria para la licitación que nos ocupa.

Para demostrar nuestro dicho, a continuación insertamos a manera de ejemplo, las preguntas de los licitantes y las respuestas de la Convocante en la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2009: "....."

#### **PREGUNTAS OUT SOURSING DEL SUR, S.C. DE R.L. DE C.V.**

##### **PREGUNTA 2.-TÉCNICA**

Para estar en igualdad de condiciones en nuestras proposiciones económicas, ¿Cual (sic) es el procedimiento o mecanismo que deberemos utilizar los licitantes para calcular e incluir todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental establecidas en el anexo 'S'?

REFERENCIA: CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

CUARTA: Condiciones de precio, moneda en que se cotizará y términos de pago.

I.- Condiciones de precio.

Conforme a la fracción V del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta licitación se rige bajo la modalidad de precio máximo de referencia.

Sin excepción, los licitantes como parte de su proposición económica, deberán proponer en el Anexo 'C-1' un porcentaje de descuento expresado con dos dígitos de fracción decimal, mismo que será aplicable a la totalidad de los conceptos contenidos en la partida única del Anexo 'C' (Cotización), de conformidad a la metodología antes descrita en la Regla Séptima fracción II de la convocatoria.

El licitante deberá considerar en el cálculo de porcentaje de descuento propuesto, los gastos de transportación y las maniobras de carga y descarga para entrega de los bienes y la prestación de los servicios en los lugares convenidos y a satisfacción de PEP.

El licitante deberá ofertar un solo porcentaje de descuento por partida única de la licitación.

El porcentaje de descuento deberá de ser mayor o igual a 0.01% y se establecerá en el Anexo 'C-1' de esta convocatoria de licitación, incluyendo dos dígitos de fracción decimal, en casos de no escribirse en esa forma, PEP asumirá que los números restantes son ceros.

El porcentaje de descuento propuesto por el licitante en el Anexo 'C-1' de su proposición económica, será el que se anotará en el acta de presentación y apertura de proposiciones.

**El Licitante deberá incluir en sus precios, todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus Obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental establecidas en el anexo 'S'.**

Los PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES ESTABLECIDOS POR PEP EN EL ANEXO 'C' serán considerados:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010 EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Fijos: Sujeto a ajuste de precios conforme a lo establecido en la Regla de mecanismo de ajuste de precios de esta convocatoria.

La respuesta de la Convocante a esta pregunta la hizo en los términos siguientes:

RESPUESTA.- Referirse al 'Formato 4 del Anexo 'S'.

En este punto es importante señalar que en el formato 4 a que alude la Convocante se enlistan los requerimientos del anexo 'S' que deben cumplir el proveedor o contratista por motivo del contrato que se adjudique, sin embargo en el anexo 'S' se establecen requerimientos generales y específicos. Dentro de los requerimientos generales existen requisitos que no aplican a contratos de servicios ya que no se realizan muchos de los servicios de riesgo en instalaciones petroleras, sin embargo, en el formato 4 se establece que deben cumplirse todos los requerimientos generales del apartado II y además los requerimientos específicos del apartado III del Anexo 'S', lo cual deja en estado de indefensión a los licitantes y en su caso al proveedor, ya que no se fijan que (sic) requerimientos Generales aplican a esta licitación por la naturaleza de los servicios y esta indefinición sirve a los servidores públicos para extorsionar a los proveedores obligándolos a cumplir con requisitos que no aplican por la naturaleza de los servicios y que no fueron cotizados dentro de la proposición económica de los licitantes.

En este contexto, la Convocante no da una respuesta clara a la pregunta del licitante.

Para demostrar mi dicho a continuación se inserta el formato 4 del anexo 'S'.

FORMATO 4

LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MOTIVO DEL CONTRATO

	LISTADO DE REQUERIMIENTOS	COMENTARIOS
II. REQUERIMIENTOS GENERALES	Todos.	Sin comentarios.
III. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
111.1 SEGURIDAD INDUSTRIAL	III. 1.12.3.1; III.1.12.3.2 III.1. 12.3.3; III.1.12.3.5 III.1.12.3.6	Equipo básico de protección personal al realizar actividades en instalaciones industriales.
III.2 SALUD EN EL TRABAJO	Ninguno.	Sin comentarios.
III.3 PROTECCIÓN AMBIENTAL	Ninguno.	Sin comentarios.
REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS ADICIONALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en los términos del Capítulo I Artículo 4 del mencionado Reglamento.</li> <li>Cumplir con los requisitos de la Norma NO. 03. 0.03 'Acceso de personas a instalaciones de Petróleos Mexicanos'.</li> </ul>	
IV. FORMATOS	Formato 1	Mensualmente.
	Formato 2	Previo al inicio del contrato y al ocurrir cambios en el responsable.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

7

Formato 3	En caso de presentarse un accidente
Formato 4	Los requisitos incluidos en éste documento forman parte integral del (sic) contrato

Por su parte la convocante en su informe circunstanciado, a fojas 0061 y 062 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que:-----

...

En relación con la pregunta 2 de la Compañía Out Sourcing del Sur, S.C. de R.L. de C.V, presentada en la primera junta de aclaraciones de fecha 17 de noviembre de 2009, dándose respuesta en la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2009, no le asiste la razón al inconforme cuando manifiesta que se le deja en estado de indefensión, cuando la convocante como respuesta la remite al formato 4 del Anexo S (sic). Esto es así porque la Regla Cuarta de la Convocatoria de Licitación, al especificar que el licitante deberá incluir en sus precios todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, nos remite necesariamente al Anexo 'S', mismo que al establecer los Requerimientos Generales, a diferencia de lo manifestado por el inconforme, no señala que su obligatoriedad dependerá de la 'naturaleza de los servicios', por tanto su aplicación es obligatoria para todos los contratistas y al respecto no procede un criterio discrecional para su cumplimiento, en consecuencia, carece de fundamento el argumento del inconforme en el sentido de que no se le especificó cuáles requerimientos generales del anexo 'S' debía considerar en su propuesta, ya que tal y como se desprende del propio anexo 'S', debe considerar en su precio, el cumplimiento de TODOS los requerimientos generales. Ahora bien, respecto de los Requerimientos Específicos indicados en el formato 4 del Anexo 'S', tampoco existe una indefinición que coloque al licitante en estado de indefensión, ya que el mismo formato 4 del anexo 'S', señala cuáles requerimientos aplicarán, es decir: los señalados por los puntos III.1.12.3.1, III.1.12.3.2, III.1.12.3.3, III.1.12.3.5 y III.1.12.3.6. Cabe destacar que eso fué (sic) perfectamente aclarado al inconforme en la respuesta brindada por la entidad, con la respuesta por la que se le remite al formato 4 del Anexo 'S', documento que el inconforme en todo momento conoció como parte de la Convocatoria de Licitación. -----

De la revisión y análisis de las constancias antes transcritas, esta autoridad advierte que la convocante en su informe circunstanciado señala esencialmente que no le asiste la razón a la inconforme, ya que al reponder (sic) su pregunta No. 2 formulada en la segunda junta de aclaraciones, el hecho de remitirla al Formato 4 del Anexo "S", no la deja en estado de indefensión, toda vez que la Regla Cuarta de las bases de licitación, al especificar que el licitante deberá incluir en sus precios todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, necesariamente se remite al Anexo "S", el cual al establecer los Requerimientos Generales, a diferencia de lo manifestado por el inconforme, no señala que su obligatoriedad dependerá de la naturaleza de los servicios, por tanto su aplicación es obligatoria para todos los contratistas y al respecto no procede un criterio discrecional para su cumplimiento, por lo que carece de fundamento el argumento de la inconforme en el sentido de que no se le especificó cuáles requerimientos generales del anexo "S" debía considerar en su propuesta, ya que tal y como se desprende del anexo "S", el licitante debe considerar en su precio, el cumplimiento de todos los requerimientos generales. -----

A juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada ya que tal y como lo señala la inconforme, de la respuesta que la convocante le dio a la pregunta No. 2, que formuló en la segunda junta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

8

de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2009, se desprende que no precisa cuál es el procedimiento o mecanismo que los licitantes deberían utilizar para calcular e incluir todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental establecidas en el anexo "S", constriñéndose a responder únicamente que deberían remitirse al Formato 4 del Anexo "S", siendo que tal y como se establece en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, en las juntas de aclaraciones, es obligación de la convocante el resolver de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, situación que en la especie no aconteció, ya que con independencia de las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado en cuanto a que por el hecho de remitirla al Formato 4 del Anexo "S", no deja en estado de indefensión a la empresa ahora informe, toda vez que la Regla Cuarta de las bases de licitación, señala que los licitantes deberán incluir en sus precios todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, establecidas en el Anexo "S" el cual indica, entre otros aspectos, los Requerimientos Generales con los que debe cumplir el contratista con motivo del contrato, lo cierto es que la pregunta expresa fue en el sentido de cuál era el procedimiento o mecanismo que se debería de utilizar por parte de los licitantes para calcular e incluir todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, establecidos en el Anexo "S"; y del análisis a la respuesta se aprecia claramente, que únicamente la remite al Formato 4 de dicho Anexo y en el citado formato no se aprecia que se precise ningún procedimiento o mecanismo que deban utilizar los licitantes para calcular o incluir todas las erogaciones antes citadas, por lo que la convocante con su respuesta infringió lo dispuesto en los artículos 33 bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34, segundo párrafo, de su Reglamento, en cuanto a que las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada, máxime que en principio el Anexo "S" de las bases de licitación, visible a fojas 0222 del tomo único del expediente en que se actúa, tiene como objetivo y alcance el establecer las obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que deben cumplir los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Pemex Exploración y Producción con el fin de evitar incidentes y accidentes en las instalaciones petroleras de Pemex Exploración y Producción, sin que pase desapercibido para esta autoridad que del contenido de dicho Formato 4, visible a fojas 0235 del tomo único del expediente que se resuelve, únicamente se hace mención a un listado de requerimientos que debe cumplir el proveedor o contratista, sin que se advierta procedimiento o mecanismo alguno para calcular o incluir todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones con relación a la regla cuarta de las bases de licitación que establece que el licitante deberá incluir en sus precios, todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus Obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental establecidas en el anexo "S", y es el caso que en dicho Anexo "S" se observa que del punto "II. REQUERIMIENTOS GENERALES" del Formato 4, hace mención al listado de requerimientos generales que debe cumplir el proveedor o contratista con motivo del contrato y es claro que la convocante en el FORMATO 4 no especifica cuáles son "Todos" los requerimientos generales del formato referido, a efecto de que los mismos sean tomados en cuenta por los licitantes y estén en condiciones de presentar su propuesta, considerando en su oferta el cumplimiento de los requerimientos generales solicitados en el documento referido, siendo que con la información que contiene dicho formato no se precisa cuál es el procedimiento o mecanismo que los licitantes deberán utilizar para calcular e incluir todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental establecidas en el anexo "S", aún y cuando la convocante pretenda eximirse de dicha obligación al señalar que en la regla cuarta de las bases de licitación se indica que los licitantes deberán incluir en sus precios todas las erogaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, establecidas en el Anexo "S", siendo que en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Formato 4, punto "II REQUERIMIENTOS GENERALES", de dicho anexo la convocante no precisa, tal y como el formato lo establece, el listado de todos los requerimientos generales en su apartado "LISTADO DE REQUERIMIENTOS", por lo que ante tal situación se deja en estado de indefensión a la empresa ahora inconforme, por lo que la convocante con su respuesta no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34, segundo párrafo, de su Reglamento, en cuanto a que en las juntas de aclaraciones de los procedimientos de contratación es obligación de la convocante el resolver de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, resultando fundada la impugnación planteada.

Con independencia de lo anterior, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios que formula el inconforme, ya que corresponderá a la propia convocante al reasumir su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación, el valorar los demás agravios que formuló el inconforme al momento de reponer los actos cuya nulidad decreta esta autoridad, a través de la presente resolución, siendo aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS."**

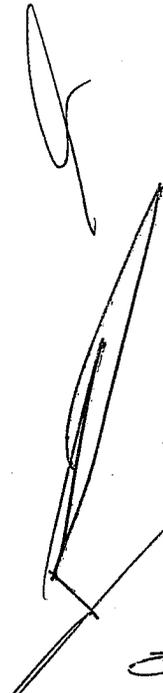
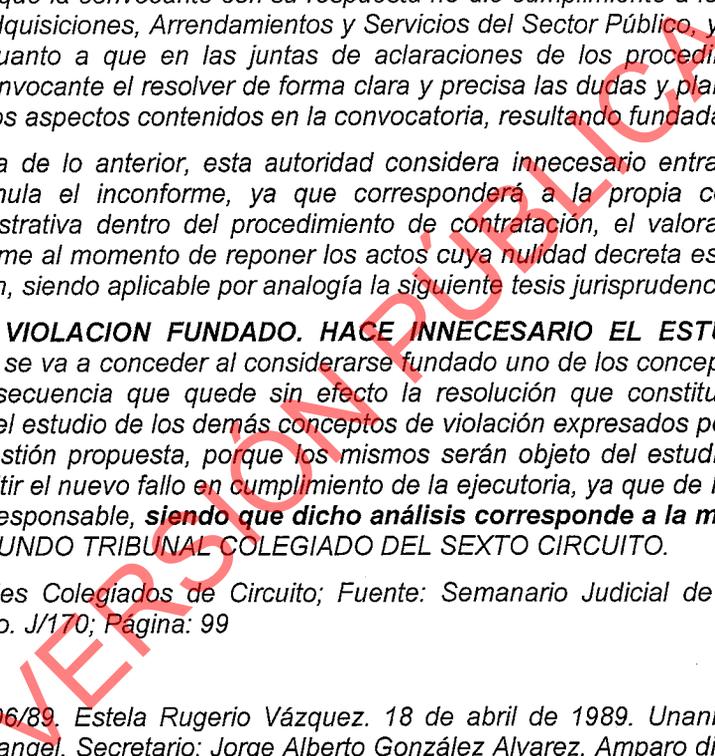
Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, **siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Parte: IX-Enero; Tesis: VI. 2o. J/170; Página: 99

Precedentes

Amparo directo 106/89. Estela Rugerío Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 375/90. Calixto Telez Telez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Álvarez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91. Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 49, pág. 118.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del acto impugnado, resultando por consecuencia **FUNDADA** la inconformidad que se resuelve, para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de la segunda junta aclaratoria en la que se den respuestas claras precisas y todas y cada una de las preguntas que les formulen los licitantes debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, en un término no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al que se notifiquen las constancias que así lo acreditan, así mismo deberá instrumentar, en igual término, las medidas preventivas y de control que correspondan, para evitar en lo futuro incurrir en





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

10

situaciones análogas a las advertidas en el Considerando IV de esta resolución, las cuales le restan transparencia a los procedimientos licitatorios.-----

Dése vista con la presente resolución, a las Áreas de Auditoría Interna y Quejas de este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento a lo previsto en el artículo 80 fracción II inciso a), numeral 2; y fracción III, numeral 1, respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que intervengan en el ámbito de sus competencias.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con apego en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. Cristian Iván Guadalupe Valdez Navarrete, en su carácter de apoderado legal de la empresa Out Sourcing del Sur, S.C. de R.L de C.V., en contra de las juntas de aclaraciones relativas a la Licitación Pública Internacional No. 18575004-032-09, convocada para la contratación de "Asistencia para el Proceso de Planeación y Evaluación de la Región Norte", llevadas a cabo por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, y por consecuencia se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la segunda junta aclaratoria, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante, reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución en un término no mayor a **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la entidad convocante, para que en términos del Considerando IV, implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos de contratación de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término no mayor a **seis días hábiles**, las constancias que así lo acrediten.-----"

Dicha determinación trajo como consecuencia la nulidad de los actos subsecuentes, conforme al Considerando IV de la resolución dictada dentro del expediente No. PEP-I-SE-0124/2009, por lo que bajo las consideraciones antes expuestas, y al haberse declarado la nulidad del proceso de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, relativa a la "ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE", a partir de la segunda junta aclaratoria, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante, repusiera el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de resolución antes transcrita, y al advertirse por esta resolutoria que los actos que se impugnan en el expediente No. PEP-I-SE-001/2010, en que se actúa, versan en contra de la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 23 de diciembre de 2009, es decir en contra de actos posteriores a la celebración de la segunda junta de aclaraciones materia de la nulidad antes descrita, la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

impugnación ha quedado sin materia, lo que implica la imposibilidad material de sustanciarla, toda vez que el acto impugnado, en este caso la evaluación técnica y fallo han dejado de surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir por causas sobrevenidas, por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 373, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que más adelante se transcriben, estos últimos de aplicación supletoria a la esfera administrativa, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha imposibilidad pone fin al procedimiento administrativo que ahora se resuelve, ya que en la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0057-2010, de fecha 11 de enero de 2010, se declaró la nulidad del procedimiento de licitación a partir de la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2009, y demás actos subsecuentes. -----

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**"Art. 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:"**

... V. *La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;"*

Código Federal de Procedimientos Civiles.

**"Art. 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

*I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;"*

En esa virtud, al haberse declarado la nulidad en el expediente No. PEP-I-SE-0124/2009, a partir de la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2009, y demás actos subsecuentes, conlleva a que la impugnación materia de esta inconformidad, que versa en contra del dictamen técnico y fallo de fecha 23 de diciembre de 2009, llevados a cabo por la misma Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, relativa a la "ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE"; haya quedado sin materia al haberse determinado la nulidad del procedimiento a partir de la segunda junta de aclaraciones, por las razones expuestas en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0057-2010, de fecha 11 de enero de 2010, del expediente No. PEP-I-SE-0124/2009, por lo que la convocante, en su caso, al retomar su jurisdicción administrativa, deberá considerar las impugnaciones planteadas por la inconforme en el presente expediente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

12

"ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE"; haya quedado sin materia al haberse determinado la nulidad del procedimiento a partir de la segunda junta de aclaraciones, por las razones expuestas en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0057-2010, de fecha 11 de enero de 2010, del expediente No. PEP-I-SE-0124/2009, por lo que la convocante, en su caso, al retomar su jurisdicción administrativa, deberá considerar las impugnaciones planteadas por la inconforme en el presente expediente.-----

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

**"CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- **Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo;** c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Tesis 2a. CXI/96, Página 219."

De igual manera, resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala:

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.** Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las partes habrán de estarse a lo ordenado en la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0057-2010, de fecha 11 de enero de 2010. -----

III.- Atento a lo anterior, esta autoridad administrativa considera que resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer la empresa inconforme, toda vez que a nada práctico conduciría, al haberse



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010 EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.

VS. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales de aplicación por analogía, al tenor siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.”

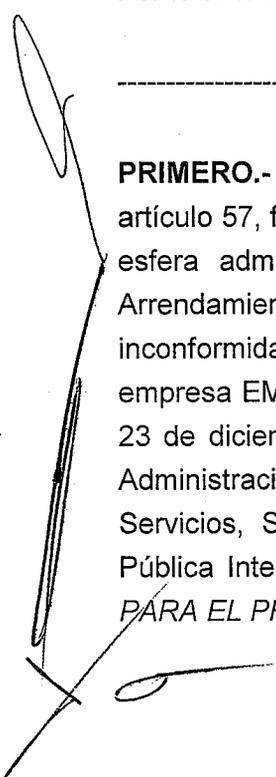
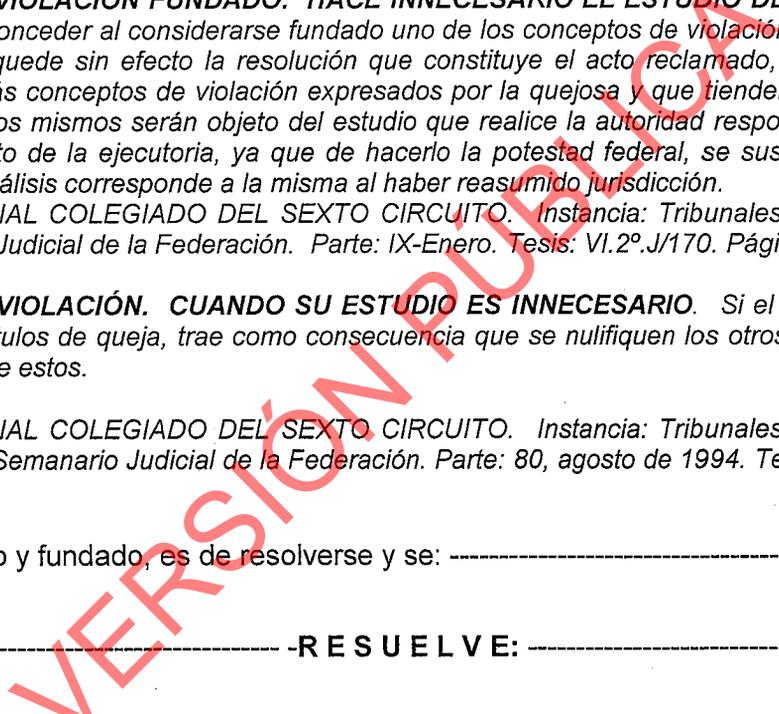
“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Parte: 80, agosto de 1994. Tesis: VI. 2º.J/316. Página: 83.”

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de los Considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SE DECLARA SIN MATERIA la instancia de inconformidad promovida por el C. Aureliano Luna Torres, en su carácter de apoderado legal de la empresa EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V., en contra de la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 23 de diciembre de 2009, llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, relativa a la “ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE”. -----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-001/2010  
EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE  
CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

14

**SEGUNDO.-** Dígasele al C. Aureliano Luna Torres, en su carácter de apoderado legal de la empresa EMPRESAS MAYA MAR, S.A. DE C.V., que deberá estarse a lo ordenado en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0057-2010, de fecha 11 de enero de 2010, dictada en el expediente PEP-I-SE-0124/2009, en virtud de que el mismo guarda relación con el presente asunto.-----

**TERCERO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RAUL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

**Personal:** C. Aureliano Luna Torres, Apoderado Legal de la empresa **Empresas Maya Mar, S.A. de C.V.**, Domicilio: Hacienda la Escalera, No. 11 Depto. 102, Col. Prados, Delegación Tlalpan Villa Coapa, México, D.F., C.P. 14350.- **Inconforme.**

**Correo Electrónico:** Lic. Noé Zuarth Corzo, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Supticia. de Contratación de Adquisiciones y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción,.- **Convocante.**

JAMM/JAGR/JABE